



Nº 136819

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 038 /2013

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, AMPLIACION, CAMBIO DE TITULARIDAD Y DESMEMBRAMIENTO DEL PROYECTO “PLAN DE MANEJO – USO AGROPECUARIO Y FORESTAL”, PERTENECIENTE AL SR. GUILLERME MATEUS FRANCO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD CON FINCAS Nº 342, 343, PADRONES Nº 372, 373, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO ARROYO ITANARA, DISTRITO DE YPE JHU, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ”.

Asunción, 10 de Diciembre de 2013.

VISTO: El EIA con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Exp. SEAM Nº 155489/13, que deriva del Exp. SEAM Nº 152801/13, presentado a esta secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Ftal. Silver Hermosa, Reg. CTCA Nº I-527, en representación del Sr. Guillermo Mateus Franco del Proyecto, “Plan de Manejo – Uso Agropecuario y Forestal” desarrollado en la propiedad con Fincas Nº 342, 343, Padrones Nº 372, 373, ubicado en el lugar denominado Arroyo Itanara, Distrito de Ype Jhu, Departamento de Canindeyú, y-----

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum Nº 80/13 de la Dirección de Comunicación Social y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.-----

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.-----

Que, el Sr. Guillermo Mateus Franco, se dedica al Plan de Manejo – Uso Agropecuario y Forestal, contando para ello una sup. Total de 3950,00 has., y de acuerdo al plan uso alternativo se tiene previsto el siguiente uso, Bosque de Reserva (P.M.F.) 684,0 has., (17,3%*), Regeneración Natural 385,0 has., (9,7%*) * Sumados le corresponden el 27% de Área de Reserva, Agrícola 2183,0 has., (55,3%), Pastura 166,0 has., (4,2%), A Reforestar con Especies Nativas 140,0 has., (3,6%), Bosque de Protección 372,0 has., (9,4%), Caminos 20,0 has., (0,5%).-----


Que, la Dirección de Asesoría Jurídica según Dictamen A.J. Nº 244/2013 ha manifestado no oponer reparos con relación al presente proyecto.-----

Que, la Ley Nº 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13.-----

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:-----

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:

- Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a la Implementación del Cronograma de Reforestación Presentada, con Especies Nativas de la Zona y dejar el Área Desmontada según denuncia para Regeneración Natural (Área Confinada), dando cumplimiento a la Resolución SEAM Nº 1543/11, Art. 5º y 6º, y dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10 y Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, Resolución Nº 2194/07 de la SEAM, Ley 422/73 Art. 42º, Ley 2524/04 y su Ampliación 3663/08, DECRETO 2048/04, Resolución Nº 485/03 del M.A.G., y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-----
- Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 1 (uno) año.-----
- Art. 5º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 6º La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.-----
- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 8º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----
- Art. 9º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 136819 (Ciento treinta y seis mil ochocientos diez y nueve)-----
- Art. 10º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----


Ing. Gustavo Rodriguez, Director General
DGCCARN

